



Juzgado Laboral del Circuito
Dosquebradas - Risaralda

Constancia Secretarial

El término para subsanar la contestación de la demanda finalizó el 28/07/2023.
El 05/07/2023 se recibió el escrito de subsanación (archivo 43).

A despacho, hoy 9 de agosto de 2023.

Kenner Stivens Marín Eusse
Secretario.



Juzgado Laboral del Circuito
Dosquebradas - Risaralda

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Dosquebradas, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Primera Instancia
Radicado: 66170-31-05-001-2019-00094-00
Demandante: Henry Alfonso Barragán Ospina
Demandado: Servicios & Comunicaciones S.A. S&C S.A. En Liquidación
Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P.
Asunto: Auto admite contestación demanda y llamamiento en garantía

Al realizar el control de formalidad al escrito de subsanación a la contestación de la demanda que en término allegó la demandada **Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P.**, encuentra el Juzgado que satisface los requisitos formales del artículo 31 del C.P.L y de la S.S. y de la Ley 2213 del 2022, por lo que se admitirá.

Por otro lado, en cuanto al llamamiento en garantía invocado por la codemandada **Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P.** en contra de **Seguros del Estado S.A.** y la **Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza S.A.**, advierte el Despacho que la subsanación efectuada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G.P., por lo que se aceptará.

Ahora bien, se ordenará notificar la presente providencia a las llamadas en garantía en los términos de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico aportado con el escrito de demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas, Risaralda,**

Resuelve:

Primero. Tener por contestada la demanda por parte de **Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P.**

Segundo. Admitir el llamamiento en garantía efectuado por **Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P.** en contra de **Seguros del Estado S.A.** y la **Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza S.A.**

Tercero. Notifíquesele el auto admisorio de la demanda y este auto a las llamadas en garantía y **córraseles** traslado de la demanda y del llamamiento en garantía, junto con sus anexos, por el término de diez (10) días. El escrito de contestación debe ser remitido al correo electrónico del Juzgado (jlactodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por Secretaría notifíquese personalmente este proveído a **Seguros del Estado S.A.** y la **Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza S.A** al correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación legal aportados con el llamamiento en garantía demanda según lo dispuesto en los artículos 41 del CPT y SS y 8º de la Ley 2213 del 2022.

Si la llamante remite la notificación como lo autoriza la citada ley mediante correo postal certificado, la Secretaría del Despacho quedará relevada de tal actuación.

En el evento que la notificación digital resulte frustrada, queda a cargo de la llamante la gestión de citación para notificación personal en los términos del art. 291 del C.G.P., lo que deberá lograrse en un término máximo de 6 meses, so pena de tener por ineficaz el llamamiento.

Notifíquese y Cúmplase,



Juzgado Laboral del Circuito
Dosquebradas - Risaralda

La Juez,

JULIA ANDREA BENAVIDES TOVAR